

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

SÁBADO, 1 DE ABRIL DE 1967

NUM. 76

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se establecen las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de Parques Infantiles de Tráfico.

Ilustrísimos señores:

Una de las competencias asignadas al Ministerio de la Gobernación, para llevar a cabo a través de la Jefatura Central de Tráfico, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1960, que desarrolla las determinadas por la Ley 47/1959, es la de adoptar las medidas precisas para enseñar y divulgar las normas de circulación. A este respecto, ninguna labor más interesante y urgente que la adecuada educación vial del niño, el más necesitado de protección entre los usuarios de las vías públicas, y la más firme esperanza de un futuro mundo vial más disciplinado y seguro.

Publicada por el Ministerio de Educación Nacional la Orden de 29 de abril de 1961, en la que se declara obligatoria la enseñanza de las reglas de seguridad vial en las escuelas, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Código de la Circulación, la experiencia propia y ajena ha demostrado que los Parques Infantiles de Tráfico son complemento indispensable de la labor docente y formativa iniciada al respecto, ya que proporcionan a los escolares la oportunidad de que la teoría aprendida pueda ser practicada en unas condiciones ideales, y que los principios inculcados puedan transformarse por el hábito en normas de conducta.

Iniciada la actividad de promoción de Parques Infantiles de Tráfico, que, en su primera etapa, señala como meta la creación de un Parque en cada capital de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, y habiéndose conseguido ya la inauguración de veinticinco y el que se haya previsto el montaje de varios más en otras tantas poblaciones españolas, se hace necesario dictar unas normas que regulen la creación y funcionamiento de estas instalaciones, eficazísimo instrumento para obtener el rendimiento máximo en la labor formativa en una materia, la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más trascendentales de la convivencia humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones concedidas en el apartado c), segundo, del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Los Parques Infantiles de Tráfico que se destinen a uso público, cualquiera que sea la persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, que les cree o tenga en funcionamiento, quedarán sometidos a las normas contenidas en la presente Orden, y se regirán por un Reglamento que deberá ser aprobado, para cada uno, por la Jefatura Central de Tráfico que queda facultada para fijar los principios a que ha de ajustarse el citado Reglamento.

2.º—Su planificación e instalación deberá hacerse con el asesoramiento de la Jefatura Central de Tráfico, quien ejercerá las funciones de control necesarias para su instalación y funciona-

miento discurra por cauces adecuados a su finalidad educativa.

3.º—La persona, corporación, organismo o entidad de cualquier clase que construya un Parque para uso público, se compromete, por ese solo hecho, a su mantenimiento. Cesará esta obligación cuando el Parque sea suprimido o cuando por cualquiera de los medios lícitamente admitidos en Derecho lo transmita a otra persona. En este último caso deberán comunicarse a la Jefatura Provincial de Tráfico, tanto en el transmitente como el adquirente, el cambio de titularidad, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar. A partir del momento en que haya tenido entrada la comunicación en la Jefatura Central de Tráfico quedará la obligación del mantenimiento a cargo del adquirente.

4.º—Una vez construido el Parque, la Jefatura Central de Tráfico concederá subvención por importe del 10 por 100 de su valor, descontando el precio del suelo.

5.º—Los Parques Infantiles de Tráfico ya existentes al publicarse esta Orden y que de acuerdo con sus disposiciones estén sujetos a ella, deberán remitir al Ministerio de la Gobernación, Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación, el oportuno Reglamento para su definitiva aprobación.

6.º—Los Parques Infantiles de Tráfico, contruidos por organismos o entidades privados, para su uso particular, podrán obtener de la Jefatura Central de Tráfico el beneficio a que se refiere el artículo 5.º, si así lo solicitan. En

este caso, su funcionamiento deberá someterse a las normas de esta Orden, y su instalación deberá hacerse de acuerdo con el citado Organismo. En todo caso, el control y vigilancia sobre las instalaciones y métodos de enseñanza corresponderá a la Jefatura Central de Tráfico.

7.º—En el supuesto de que los Parques Infantiles de Tráfico sean construidos por los Ayuntamientos las precedentes normas serán cumplidas sin perjuicio de respetar las competencias del Municipio en aquellos extremos en que así sea obligado por aplicación de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores Generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico. 1940

* * *

PARQUES INFANTILES DE TRÁFICO

Instrucción de la Jefatura Central de Tráfico de 2 de marzo de 1967 (Boletín Oficial del Estado núm. 64).

Por la que se establecen los principios a que han de ajustarse los Reglamentos de los Parques Infantiles de Tráfico, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1967.

La Orden ministerial de 11 de enero de 1967, en la que se establecían las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de Parques Infantiles de Tráfico, disponía en su artículo primero que dichos Parques «se regirán por un Reglamento que deberá ser aprobado, para cada uno, por la Jefatura Central de Tráfico», que queda facultada para fijar los principios a que ha de ajustarse el citado Reglamento.

En su virtud, y con el fin de que tales Reglamentos mantengan un principio de unidad, dentro de la posible variedad que impongan las circunstancias peculiares de cada Parque, se establecen los siguientes principios, a los que todos ellos han de ajustarse:

a) Como órganos encargados del funcionamiento y dirección del Parque deberán ser designados una Junta Rectora y un Director.

En la Junta deberán estar representados, al menos, la Jefatura Provincial de Tráfico, la Inspección de Primera Enseñanza y el Ayuntamiento, aparte, naturalmente de la Entidad propietaria, en los casos que ésta no sea el propio Ayuntamiento. Deberá reunirse periódicamente y tomar sus acuerdos por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, que será elegido por los propios componentes de la Junta entre ellos mismos.

El Director, cuyo nombramiento será propuesto por la Junta a la persona, natural o jurídica, propietaria del Par-

que, ejecutará los acuerdos de la Junta y será responsable del funcionamiento del Parque.

b) Con el fin de coordinar la enseñanza práctica con la teórica, declarada obligatoria esta última para las escuelas de Primera Enseñanza por Orden de 29 de abril de 1961, deberá ser adscrito al Parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, un monitor como mínimo. En principio parece aconsejable que pertenezca a la Policía Municipal especializada, siempre que ello sea posible y, en otro caso, deberá recaer el nombramiento en persona que, a juicio de la Jefatura Provincial de Tráfico, resulte idónea para tal misión.

c) Las órdenes del Director y monitor o monitores serán obligatorias para todos los asistentes al Parque.

d) La asistencia de los niños al Parque se canalizará fundamentalmente a través de la Inspección de Enseñanza Primaria, o de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria, sin perjuicio de solicitar la colaboración de otros Organismos y determinar también otras canales cuando se estime conveniente, debiéndose detallar en el Reglamento las fechas y horas en que el Parque pueda ser utilizado y la forma en que ello debe hacerse, teniendo siempre en cuenta su finalidad exclusivamente didáctica. Si se estima conveniente, podrán señalarse una o dos fechas a la semana, durante el curso escolar, para la utilización libre del mismo por los niños que deseen hacerlo, autorizándose para este caso —ya que en todos los demás la asistencia ha de ser gratuita— la percepción de una módica cuota, cuya recaudación será siempre dedicada al sostenimiento y mejora del propio Parque, y sin que, durante esas sesiones, se desvirtúe el carácter didáctico que, en todo momento, éste ha de conservar. Este mismo régimen de excepción podrá aplicarse también durante los días de fiesta y en las vacaciones escolares.

En la hipótesis de que el Parque haya sido construido y sea mantenido por una Empresa o Entidad privadas, pero para su uso público, y con independencia de lo dispuesto, en el párrafo anterior, se podrán fijar prudentemente las fechas que, durante la semana, se reservan para su utilización exclusiva por la población infantil directamente relacionada con la Entidad patrocinadora.

e) Sólo podrán utilizar el Parque los niños cuya edad esté comprendida entre los seis y los catorce años, y que hayan recibido instrucción previa sobre las normas esenciales de circulación:

f) La celebración, en conexión con la Copa Escolar Internacional, de los Campeonatos de España de Parques Infantiles que en principio tendrán lugar cada año, de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de

la Jefatura Central de Tráfico, serán la ocasión oportuna para que los Parques concedan a los niños el título honorífico de «conductor de vehículos infantiles», cuya posesión llevará consigo las ventajas que, al efecto, determine el Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto, los Parques Infantiles de Tráfico en funcionamiento ya en el momento de la aparición de la Orden ministerial antes citada, deberán remitir a esta Jefatura Central, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de aquélla, el oportuno Reglamento para su definitiva aprobación. De modo similar, y con el mismo fin, se establece asimismo para los Parques que puedan construirse en el futuro un plazo de tres meses, a partir del día de su inauguración, debiendo respetar en su funcionamiento hasta que el Reglamento entre en vigor los principios generales y el espíritu de la presente Instrucción.

La Jefatura Central de Tráfico, por medio de circulares dirigidas a los Presidentes de las Juntas Rectoras, dictará las normas oportunas, que dentro del espíritu de las bases establecidas por la Orden ministerial de 11 de enero y de la presente Instrucción, regulen aspectos genéricos o concretos relativos a los Parques Infantiles de Tráfico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Torroba Llorente.

Sres. Jefes Provinciales de Tráfico y Presidentes y Directores de Organismos o Entidades propietarios de Parques Infantiles de Tráfico. 1939

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Auxiliar de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada, de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de la concesión minera de carbón que a continuación se describe, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 20 de abril de 1967, en la Sala de Audiencias del

Juzgado de Folgoso de la Ribera, a las 11 horas.

Deudor: José Marta Ajuria Nuño

DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA
OBJETO DE LA SUBASTA:

Concesión Minera de carbón, denominada «EL TRUST», expediente número 11.799, sita en término de Tremor de Abajo, del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, de esta provincia, titulada a nombre de D. José María Ajuria Nuño.

El punto de partida designado es la boca Norte de una alcantarilla del ferrocarril, Norte o Renfe, situada en el paraje Rellabrianas, pero por quedar situado fuera del perímetro de la demarcación se adoptó otro dentro de él, que es el centro de la boca Oeste del túnel número tres del ferrocarril mencionado que se denomina de Palencia a La Coruña.

Desde el punto de partida con rumbo Oeste, se midieron 165,02 metros a la estaca Auxiliar.—De la estaca auxiliar a 1.^a estaca, Norte 137,38 metros. De 1.^a a 2.^a estaca, Este 200 metros. De 2.^a a 3.^a estaca, Norte 100 metros. De 3.^a a 4.^a estaca, Este 300 metros. De 4.^a a 5.^a estaca, Norte 100 metros. De 5.^a a 6.^a estaca, Este 200 metros. De 6.^a a 7.^a estaca, Sur 1.600 metros. De 7.^a a 8.^a estaca, Oeste 600 metros. De 8.^a a 9.^a estaca, Norte 200 metros. De 9.^a a 10.^a estaca, Este 100 metros. De 10.^a a 11.^a estaca, Norte 100 metros. De 11.^a a 12.^a estaca, Oeste 100 metros. De 12.^a a 13.^a estaca, Norte 100 metros. De 13.^a a 14.^a estaca, Oeste 100 metros. De 14.^a a estaca Auxiliar, Norte 862,62 metros, cerrando el perímetro de cien pertenencias, que constituye una superficie horizontal de un millón de metros cuadrados.

Esta concesión, linda por la línea Auxiliar, estaca primera, con la mina «Isidro», número 4.053 y Demasia a «Isidro», número 4.158; línea catorce Auxiliar, con terreno franco y minas «San José», número 9.531 e «Isidro».—Por las líneas restantes con terreno franco.—Es próxima por el Suroeste, la mina «Manuela», número 5.711. Capitalizada en 20.000 pesetas. Valor primera subasta 13.333 pesetas. Valor segunda subasta 8.889 pesetas.

CONDICIONES PARA LA
SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de la concesión que se subasta.

3.^a—Solamente podrán tomar parte

en la subasta los españoles y las Sociedades autorizadas por Dirección General de Minas.

4.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

5.^a—Si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIAS

1.^a—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores Hipotecarios en su defecto, podrán liberar la concesión minera embargada antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.^a—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores Hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

3.^a—La concesión minera objeto de la subasta, queda sujeta a las disposiciones del vigente Reglamento de Minas.

En Ponferrada, a 15 de marzo de 1967.—El Auxiliar de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, A. Villán. 1919

Delegación de Hacienda de la provincia
de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de ALMACENISTAS DE PAPEL Y FABRICANTES DE BOLSAS de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de bolsas de papel, y venta de papel, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.324-3.341, para el período de año 1967 y con la mención de LE-65.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta de mayoristas	186-1-a)	10.000.000	0,30 %	30.000
Venta a mayoristas	186-1-e)	3.600.000	1,50 %	54.000
Venta a minoristas	186-1-a)	3.600.000	1,80 %	64.800
		17.200.000		148.800
ARBITRIO PROVINCIAL		0,10 %, 0,50 % y 0,60 %		56.800
		Total		205.600

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas cinco mil seiscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el primero el día 20

de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras

del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la pre-

sente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín. 1532

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PELUQUERIAS DE CABALLEROS de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.451, para el período de año 1967 y con la mención de LE-67.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestaciones de servicios	186 1 e)	8.500.000	2,00 %	170.000
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,70 %	59.500
		Total		229.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas veintinueve mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de lle-

var los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma

del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín. 1532

Jefatura Provincial de Carreteras-León

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: «Prismo Española», S. A.

Importe de la fianza y clase: 28.110 pesetas en metálico, resguardo número 122.263 de entrada y 322.942 de Registro.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos - Madrid.

Obras: Pintado de marcas viales, bandas amarillas en las carreteras de la provincia de León.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la ejecución de las obras reseñadas.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

León, 15 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.
1719 Núm. 1432.—181,50 ptas.

* * *

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: D. Florentino Gabela Fernandez.

Importe de la fianza y clase: 16.230 pesetas en metálico, resguardo número 1.284 de entrada y 39.002 de Registro.

Entidad depositaria: Caja de Depósitos, Sucursal de León.

Obras: Colocación de vallas en el Puerto del Manzanal, C. N.-VI-Madrid a La Coruña, P. k. 331 al 358.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de la fianza

constituida por el citado contratista para garantizar la ejecución de las obras reseñadas.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

León, 15 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz Miera.
1718 Núm. 1412.—187,00 ptas.

Delegación de Industria de León

INSTALACION ELECTRICIA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica.

Exp. T-395

Peticionario: Cooperativa Vinicola S. Fabián.

Finalidad: Electrificación bodega en Arganza.

Características: Línea a 6 KV. (10 KV.), de 270 metros de longitud, y centro de transformación de 210 KVA.

Presupuesto: 268.251 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 28 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1316 Núm. 1461—159,50 ptas.

* * *

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la instalación de la siguiente ampliación de centro de transformación.

Exp. T-25

Peticionario: D. José Camino Ordóñez.

Finalidad: Ampliación de potencia por necesidades de su industria de cerámica, sita en Toral de los Vados.

Características: Transformador de 75 KVA. 5 KV.-10 KV/230-133 V.

Presupuesto: 84.652 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por tri-

plicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 13 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1709 Núm. 1462.—159,50 ptas.

* * *

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la instalación de la siguiente Estación de transformación.

Exp. T-398

Peticionario: Industrias y Almacenes Pablos, S. A.

Finalidad: Ampliación de potencia para industria de chacinería, sita en Trobajo del Camino.

Características: Transformador de 250 KVA., 13.200/220-133 V. y aparellaje correspondiente.

Presupuesto: 218.205 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 14 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1711 Núm. 1453.—159,50 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

Indemnizaciones por el Pantano del Porma

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 1966 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de 28 de julio de 1966, se publicaron los tipos de indemnización de perjuicios aplicable a los pueblos del Ayuntamiento de Vegamián afectados por el Embalse del Porma, los cuales fueron aprobados en Consejo de Ministros el día 28 de junio de 1966.

Lo que se hace público para que los vecinos del distrito municipal de Quintanilla de Vegamián, que se consideren con derecho a dichas indemnizaciones, lo soliciten por escrito en las Oficinas de esta Confederación durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Valladolid, 28 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director, (ilegible).

1957

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Acordada la recepción definitiva de las obras de cobijamiento de una presa al final de la calle de Santo Tirso, ejecutadas por el contratista D. Manuel Casais Prieto, y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que durante el plazo de quince días todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, a 27 de marzo de 1967.—El Alcalde, José M. Llamazares.

1924 Núm. 1463.—104,50 ptas.

* * *

Servicio de Recaudación

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que, queda abierta la cobranza en período voluntario, desde el día 1.º de abril al 15 de mayo siguiente, de las exacciones municipales correspondientes al primer semestre del año en curso, que a continuación se expresan:

Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana (17,20 por 100 sobre el líquido imponible).

Idem ídem, sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria (5 por 100 sobre el líquido imponible).

Tasas sobre escaparates y vitrinas. Idem sobre muestras y rótulos.

Idem por ocupación de la vía pública con toldos y marquesinas.

Idem por vigilancia especial de establecimientos.

Idem por servicios de Laboratorio (Inspección Sanitaria de establecimientos).

Idem sobre bajadas de agua que vierten en la vía pública.

Idem por paso de carruajes a edificios particulares.

Idem por aprovechamiento de vuelo de la vía pública con miradores y balcones.

Idem por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Idem por inspección de instalaciones mecánicas e industriales.

Arbitrio no fiscal sobre canales y bajadas de agua en malas condiciones.

Idem ídem, sobre fachadas no revocadas.

Idem ídem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Impuesto de usos y consumos.

Transcurrido el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100, que se reducirá al 10 por

100 si los hace efectivos desde el 1.º al 10 del siguiente mes de junio.

León, 30 de marzo de 1967.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

1950

*Ayuntamiento de
Burón*

Formados los documentos que se expresan seguidamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por los plazos y efectos reglamentarios:

Liquidación y cuenta general del presupuesto de 1966, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del mismo.

Rectificación del padrón de habitantes referida al 31 de diciembre de 1966.

Burón, 23 de marzo de 1967.—El Alcalde, Fidel Alvarez Allende.

1897 Núm. 1438.—82,50 ptas

*Ayuntamiento de
Sobrado*

Se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos que se indican y en período de reclamaciones, los siguientes documentos:

Por quince días y los ocho subsiguientes:

A) Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1966, informada y con sus justificantes, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares.

Por 15 días:

B) Padrón de Derechos y Tasas para 1967.

C) Idem del impuesto sobre vehículos de motor.

D) Idem de Contribuciones con fines no fiscales.

E) Idem de Habitantes Rectificado al 31-12-66.

Por 10 días:

F) Padrón de Arbitrio municipal sobre Riqueza Rústica.

G) Idem idem idem sobre Riqueza Urbana.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos.

Sobrado, a 21 de marzo de 1967.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

1854 Núm. 1436.—181,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros*

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 21 de marzo de 1967.—El Alcalde, Santiago Traperero.

1881 Núm. 1422.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña*

Rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario de 1966, administración del patrimonio, caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto, quedan, con sus justificantes, expuestas al público en Secretaría por espacio de quince días, admitiéndose durante este plazo y ocho días más los reparos que estimen pertinentes en derecho.

Prado de la Guzpeña, 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, P. Martín.

1829 Núm. 1408.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1 de 1967, para instalación de nuevo alumbrado público en esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla, 23 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1892 Núm. 1428.—71,50 ptas.

*Ayuntamiento de
La Vega de Almanza*

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto ordinario de 1966, juntamente con la de caudales, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo año, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en Secretaría, por espacio de quince días y ocho más siguientes.

La Vega de Almanza, 23 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1895 Núm. 1426.—71,50 ptas

*Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos*

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 21 de marzo de 1967.—El Alcalde, Pablo Prieto Núñez.

1822 Núm. 1423.—71,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Luyego*

En la sesión celebrada por esta Corporación con la presencia del Pleno de la misma, fue aprobado como de necesidad pública el camino de Priaranza a Tabuyo, partiendo de las eras de Priaranza y siguiendo por el camino

de abajo para entrar en Tabuyo por el puente del medio.

Quedando expuesto en el tablón de anuncios por espacio de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, para las reclamaciones pertinentes.

Luyego de Somoza, 22 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1906 Núm. 1447.—93,50 ptas.

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse reclamaciones.

Luyego de Somoza, 22 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1893 Núm. 1425.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón formado para el cobro de las contribuciones especiales impuestas para la ejecución de las obras de urbanización de las plazas de «Girón» y «Del Minero», (Glorieta de León), dicho documento se halla expuesto al público por término de quince días, a efecto de examen y reclamaciones en su caso; a tal fin podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Secretaría municipal.

Fabero, 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez.

1793 Núm. 1378.—88,00 ptas.

Creada una plaza de auto-turismo en San Pedro de Paradela, de este Municipio, se pone en conocimiento de los residentes en dicho pueblo desde hace más de un año y empadronados en el mismo que pueden solicitar la adjudicación de dicha plaza durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La adjudicación va condicionada al doble hecho de residir permanentemente el titular de la licencia en San Pedro de Paradela y al empleo de un vehículo apto para todo terreno.

Los interesados serán informados con todo detalle en la Secretaría Municipal durante las horas de Oficinas.

Fabero, a 21 de marzo de 1967.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez.

1849 Núm. 1427.—137,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero*

Aprobado por esta Corporación municipal en sesión correspondiente, el padrón general que grava los siguientes

tes impuestos: rodaje y arrastre por las vías públicas, tránsito de animales, perros, techados de paja y bicicletas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos, y presentadas las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse,

Villaobispo de Otero, a 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1830 Núm. 1421.—88,00 ptas.

* * *

Aprobado por la Junta Vecinal del Pueblo de Brimeda, se encuentran expuestos al público en el domicilio del señor presidente los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para 1967. Ordenanzas sobre Prestación Personal y de transportes y de tránsito de ganados.

Todos ellos por el plazo de quince días, durante los cuales, podrán ser examinados mencionados documentos y presentadas las reclamaciones que contra los mismos, puedan producirse.

Villaobispo de Otero, a 25 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1899 Núm. 1446.—104,50 ptas.

Ayuntamiento de

Villamontán de la Valduerna

Confeccionados por este Ayuntamiento, los documentos relativos a la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1966, por medio del presente se anuncia su exposición al público durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinada dicha documentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el indicado plazo.

Villamontán de la Valduerna, 16 de marzo de 1967.—El Alcalde, M. Cuadrado.

1799 Núm. 1377.—82,50 ptas.

Ayuntamiento de

Trabadelo

Ignorándose el paradero por más de diez años de D. Leopoldo López Frey, padre del mozo del reemplazo actual, Benigno López Magdalena, a favor del cual se instruye expediente de prórroga de 1.ª clase, se hace saber para que quien tenga conocimiento de su residencia lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

El citado Leopoldo López Frey es hijo de Gaspar y de Sofía, natural de San Julián, municipio de Vega de Valcarce.

Trabadelo, 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, Leoncio Rodríguez. 1847

Ayuntamiento de

Pajares de los Oteros

Formado por este Ayuntamiento el Padrón general sobre distintos arbitrios para el corriente año, como

igualmente el del Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana, para igual ejercicio, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que contra los mismos puedan formularse las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes.

Igualmente y por plazo de quince días quedan expuestas las cuentas del Presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, referidas al pasado ejercicio de 1966, a las que se hallan unidos los justificantes correspondientes.

Pajares de los Oteros, 14 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1647 Núm. 1455.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Gradefes

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas que a continuación se expresan, dichas Ordenanzas estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre fachadas sin revocar.

Ordenanza sobre transportes urbanos en automóviles ligeros.

Gradefes, a 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1926 Núm. 1456.—82,50 ptas.

* * *

Confeccionados los Padrones de los Arbitrios Municipales correspondientes al presente ejercicio de 1967, dichos Padrones se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Padrón del Arbitrio Municipal sobre Riqueza Urbana.

Padrón del Arbitrio Municipal sobre Riqueza Rústica.

Padrón Municipal sobre tránsito de ganado por vías municipales y tenencia de perros.

Padrón Municipal del impuesto sobre vehículos a motor.

Gradefes, a 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1927 Núm. 1457.—104,50 ptas.

Ayuntamiento de Balboa

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario los documentos que se reseñan a continuación, a efectos de examen por los interesados y reclamaciones pertinentes:

a) Padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana y tasa de desagüe de canalones y voladizos en la vía pública, para 1967 y arbitrio sobre techados de paja.

b) Idem del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, prorrogado el de 1966 para el año actual de 1967.

c) Padrón de las distintas tasas y arbitrios municipales sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales, sobre rodaje, tenencia de perros y bicicletas y escaparates y anuncios visibles, etc., de la vía pública, para 1967.

d) Vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal para 1967.

e) Rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31-12-66.

Balboa, 27 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1926 Núm. 1465.—170,50 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Riofrio de Orbigo

Aprobadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas de prestación personal y de transporte con carácter tradicional, la de pastos y parcelas, se hacen públicas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riofrio de Orbigo, 17 de marzo de 1967.—El Presidente, Angel Prieto.

1730 Núm. 1450.—66,00 ptas.

* * *

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riofrio de Orbigo, 17 de marzo de 1967.—El Presidente, Angel Prieto.

1731 Núm. 1449.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de Palanquinos

La Junta de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana, los pastos titulados "La Manga" en término de esta villa con una superficie aproximada de 5 Ha. en el tipo mínimo de 4.000 pesetas y por el período de un año, cuya subasta tendrá lugar el próximo día 8 de abril, a las 20 horas, en el local Casa de Concejo, de este pueblo.

Palanquinos, 22 de marzo de 1967. El Presidente, (ilegible).

1877 Núm. 1443.—82,50 ptas.

Junta Vecinal de Villares de Orbigo

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta Vecinal saca a pública subasta la construcción de un edificio destinado a majadas de ganado lanar, la subasta, por pliegos cerrados, tendrá lugar el primer día festivo siguiente de cumplirse 20 hábiles

de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las doce horas.

Plazo de ejecución, 4 meses; fianza provisional, 3.000 pesetas, y definitiva de 5.000 pesetas, adjudicación al mejor postor, precio tipo cien mil pesetas, siendo de cuenta de la Junta Vecinal poner en obra los materiales de grijo, cantos y arena.

Los pliegos puede presentarse ante el señor Presidente de la Junta Vecinal desde el día siguiente de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta las 24 horas del día anterior al de la subasta, y deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de y que declara bajo juramento que no le comprende ninguna incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Junta Vecinal de Villares, contratista o constructor de obras, mediante el presente pliego acude a la subasta anunciada para la construcción de una majada y se compromete a llevar a cabo su construcción en la forma establecida en el pliego de condiciones técnicas y económicas y con sujeción al Reglamento de Contratación Municipal, en todo lo que en el pliego no se haya especificado, por el precio de (en letra y en números) y acompaña a este pliego justificante de haber constituido la fianza provisional establecida y expresamente se somete, para cualquier cuestión que pudiera surgir, a los Tribunales de Villares o sus superiores, renunciando a su propia jurisdicción y fuero.

Lo firmo en, a de abril de 1967.

Villares de Orbigo, a 10 de marzo de 1967.—El Presidente Vicente Andrés.

1835 Núm. 1415.—286,00 ptas.

Junta Vecinal de Candanedo de Fenar

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, las Ordenanzas sobre prestación personal y transportes, sobre desgrane de eras y sobre contribuciones especiales.

Candanedo, 21 marzo de 1967.—El Presidente, Florentino Morán.

1873 Núm. 1429.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de León.

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en orden dimanante de pieza de responsabilidad civil de diligencias 55/66 de la Ley del Automóvil, contra José Vicente Jiménez, vecino de Trabajo del Camino, y para cubrir multa de 5.000 pesetas y las costas que as-

cienden a 3.430 pesetas, se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente:

«Una motocicleta marca «M.V.», de 150 c.c., matrícula LE-12.782, motor número 110252, bastidor 971254, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en 15.000 pesetas, que obvia depositada en poder de aludido penado.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de abril próximo y hora de las 12,30.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, P. S., A. Torices.

1933 Núm. 1467.—209,00 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de León.

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en orden dimanante de pieza de responsabilidad civil de diligencias 86/66 de la Ley del Automóvil, contra Antonio Casado Pérez, vecino de Trabajo del Cerecedo, y para cubrir multa de 16.000 pesetas y 3.550 pesetas de costas, se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente:

«Una motocicleta marca LUBE-REN, matrícula LE-23.876, de 150 c.c., en perfecto estado, valorada en doce mil pesetas, cuya máquina se encuentra en poder de aludido penado, en depósito.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de abril próximo y hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, P. S., A. Torices.

1934 Núm. 1468.—192,50 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León número uno.

Hace saber: Que en autos 77/67 seguidos a instancia de Pedro Palomares López contra José Fernández Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en la ciudad de Ponferrada, calle Eladia Bailina, 25, se ha seña-

lado para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso para ventilar la reclamación por despido formulada por el actor expresado el próximo día siete de abril a las diez y quince horas de su mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma al demandado José Fernández Pérez, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que los actos no se suspenderán por su incomparecencia, y que deberá acudir a los mismos aportando todas las pruebas de que intente valerse, expido el presente en León a 28 de marzo de 1967.—Francisco José Salamanca Martín.—G. F. Valladares.

1947 Núm. 1473.—165,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LLAMAS DE RUEDA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Llamas de Rueda a Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Llamas de Rueda, a las diez de la mañana del día 23 del próximo abril en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior.
- 4.º Acuerdos para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Llamas de Rueda, 7 de marzo de 1967.—El Presidente, Fidencio González.

1743 Núm. 1452.—154,00 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Pola de Gordón

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad, por plazo hábil de quince días, los padrones de contribuyentes para sostenimiento de la Entidad para el año de 1967.

La Pola de Gordón, 8 de marzo de 1967.—El Presidente de la Hermandad, Angel Gutiérrez.

1751 Núm. 1454.—60,50 ptas.

LEÓN
IMPRESA PROVINCIAL

1967